



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto No. 3, de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

El 3 de noviembre del presente año, se recibió Oficio número 3302, signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto No. 3, de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada el 4 de noviembre del actual, se recepcionó la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-1218, a esta Comisión Ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y XIV, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar pensiones a los empleados que hayan prestado servicios al Estado, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado de la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el sentido de reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto No. 3, de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se autorizó pensión por causa de fallecimiento del servidor público del Gobierno del Estado, el C. Domingo Kuri Constantino, en favor de la familia Kuri Sánchez, integrada por la Sra. Griselda Sánchez viuda de Kuri y sus hijas Ma. Del Carmen, María y Griselda Kuri Sánchez, que tenían en ese entonces 12, 9 y 8 años de edad, respectivamente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el promovente que uno de los principales compromisos para la presente administración es la seguridad social, en razón de que es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomentar una vida digna, siendo en consecuencia uno de los propósitos mas importantes y a los que se les brinda mayor atención.

De igual manera refiere que el Estado reconoce las acciones de todos los servidores públicos que dedicaron su vida profesional en favor de los tamaulipecos. En consideración de ello es justo brindar el reconocimiento para quienes se desempeñaron dentro las instituciones del Estado de Tamaulipas, porque con su trabajo constante han cimentado órganos fuertes y confiables.

Menciona el promovente que el Honorable Congreso del Estado, mediante el Decreto No. 3, de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional, del 15 de enero de 1975, publicado el 18 de enero de 1975 en el Periódico Oficial del Estado No. 6, autorizó pensión por causa de fallecimiento del servidor público del Gobierno del Estado, el C. Domingo Kuri Constantino en favor de la familia Kuri Sánchez, integrada por la Sra. Griselda Sánchez viuda de Kuri y sus hijas Ma. Del Carmen, María y Griselda Kuri Sánchez, que tenían en ese entonces 12, 9 y 8 años de edad, respectivamente.

Señala que la pensión antes mencionada fue autorizada hasta en tanto la menor de las hijas del fallecido servidor público cumpliera la mayoría de edad,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

misma que fue suspendida desde el año de 1985, cuando se cumplió la mencionada disposición y hace referencia que actualmente la C. Griselda Sánchez viuda de Kuri, presenta un estado grave de salud debido a una embolia sufrida desde el año de 1991, por lo que al haberse suspendido la pensión antes mencionada, y ella encontrarse incapacitada para realizar cualquier actividad laboral, se encuentra en un estado de desamparo económico.

Menciona el promovente que el Decreto que autorizó la pensión a la familia Kuri Sánchez omitió la referencia de dotar de los servicios médicos a los que tienen derecho los servidores públicos del Gobierno del Estado y sus familiares; por lo que se considera necesario hacer las modificaciones al Decreto mencionado en el considerando tercero del presente Decreto, para que la pensión a favor de la familia Kuri Sánchez, se reactive a favor de la C. Griselda Sánchez viuda de Kuri, así como también se incluyan los servicios médicos a los que tienen derecho los familiares de los servidores públicos del Gobierno del Estado.

De igual manera menciona que la cantidad de pensión autorizada en el Decreto No. 3 de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, fué de \$6,000 (seis mil pesos 00/100 M. N.) mensuales, por que lo no refleja lo que en la actualidad percibe un servidor público de nivel administrativo de Director, mismo que hasta la fecha de su muerte tenía el C. Domingo Kuri Constantino, por lo que el monto de la pensión que se autoriza reactivar mediante el presente Decreto será de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N. PESOS 00/100 M. N.) mensuales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, señala que actuar en beneficio de las familias de aquellos que antepusieron el bienestar colectivo sobre el personal, demostrando un alto grado de lealtad y vocación de servicio es un acto que representa distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y a su vez transforma a las instituciones públicas en entes más justos y sensibles.

En ese sentido, cita el accionante que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en el artículo 58 fracción XIV como una facultad del Congreso decretar pensiones a favor de las familias de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado; en este contexto, podemos señalar que indudablemente los servicios prestados por el C. Domingo Kuri Constantino, constituyen un servicio eminente al Estado.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Copia del Periódico Oficial del Estado número 6 de fecha 18 de enero de 1975, en el cual se publicó el Decreto No. 3, de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional, en el que se autorizó pensión por causa de fallecimiento del servidor público del Gobierno del Estado, el C. Domingo Kuri Constantino, en favor de la familia Kuri Sánchez, integrada por la Sra. Griselda Sánchez viuda de Kuri y sus hijas Ma. Del Carmen, María y Griselda Kuri Sánchez.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Actas de Nacimiento de las Sra. Griselda Sánchez viuda de Kuri y sus hijas Ma. Del Carmen, María y Griselda Kuri Sánchez.

VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Las pensiones, entendidas éstas en su más estricto sentido, constituyen básicamente la cantidad de recursos económicos que se asignan a un trabajador, bien sea por méritos propios o por los diversos servicios que haya prestado a una institución; la pensión se percibe como una remuneración económica otorgada periódicamente, a través de una institución de seguridad social a una persona física.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran impedidos para continuar con sus labores.

Es así que los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NO. 3, DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, C. DOMINGO KURI CONSTANTINO, EN FAVOR DE LA FAMILIA KURI SÁNCHEZ.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo único, y se adicionan los artículos segundo y tercero, del Decreto No. 3, de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del 15 de enero de 1975, publicado el 18 de enero de 1975 en el Periódico Oficial del Estado No. 6, mediante el cual se otorgó pensión por causa de fallecimiento del servidor público del Gobierno del Estado, el C. Domingo Kuri Constantino, en favor de la familia Kuri Sánchez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga pensión vitalicia por el fallecimiento del C. Domingo Kuri Constantino, quien fuera servidor público del Gobierno del Estado, a favor de quien fuera su esposa la C. Griselda Sánchez viuda de Kuri, por la cantidad de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N. PESOS 00/100 M. N.) mensuales, con los incrementos que en lo futuro se otorguen a los servidores públicos con nivel de Director de Área.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- El servicio médico que se les dota a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se le otorgará a la C. Griselda Sánchez viuda de Kuri, en los términos y condiciones establecidas para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión que se autoriza mediante el presente Decreto, será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos en vigor, cesando con la muerte de la beneficiaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deberá ajustarse el monto de la presente pensión a los términos de este Decreto con efecto retroactivo desde el mes de octubre de 2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

SECRETARIO

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS

VOCAL

VOCAL

DIP. ATANACIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto No. 3, de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.